

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil vientos (2023)

Auto No	233
EJECUTANTE	MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO
MENOR	SAMUEL CASTAÑO LUNA
EJECUTADO	WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO
RADICACION	760013110001-2023-00039-00
ASUNTO	AUTO RECHAZO COMPETENCIA

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO** dirigida en contra del señor **WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO**, observa el Despacho que no tiene competencia para tramitarla en razón a que la cuota alimentaria provisional fue fijada por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, mediante providencia 1707 del 19 de agosto de 2022, por lo tanto, la competencia para conocer es del mismo despacho.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 303 CGP que a la letra indica: “...*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...*”

Bajo tales circunstancias, se rechazará y se remitirá al juzgado de su competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE

PRIMERO. - **Rechazar** de plano la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por apoderado judicial por la señora **MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO** dirigida en contra del señor **WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO** por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - **Remitir** la demanda y sus anexos al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, quien es el competente para conocer el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a través de la Oficina Judicial - Reparto.

TERCERO.- Cancelar la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZALEZ

Jueza